

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

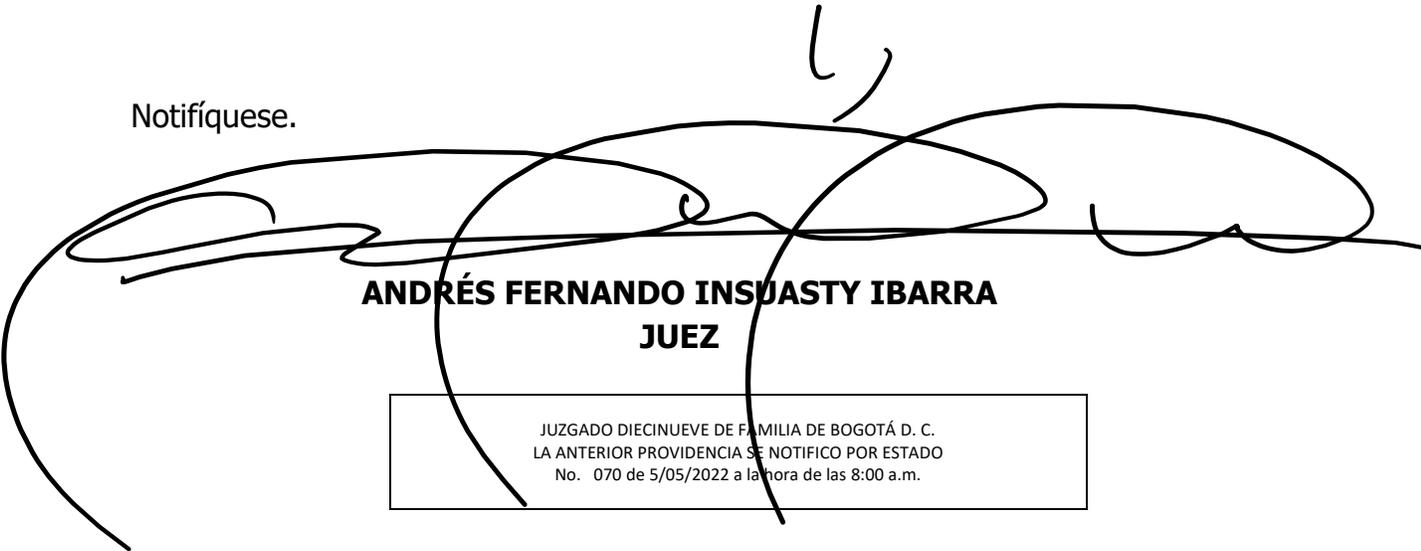
Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Sería el caso adoptar una decisión respecto del auto de inadmisión de la demanda, si no fuera porque conforme al memorial allegado el 7 de abril de 2022 (índice 003), advierte el Despacho que existieron múltiples inconsistencias respecto a la publicación y/o notificación del auto inadmisorio emitido el 29 de marzo de 2022; por lo que, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso y teniendo en cuenta los inconvenientes acaecidos con la publicación de dicho auto debido a las dificultades evidenciadas en el registro y consulta de actuaciones del Sistema SIGLO XXI, así como en las publicaciones efectuadas en el Micrositio del Juzgado, el cual fue implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, para la comunicación de las actuaciones judiciales en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se Dispone:

1. CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la presente demanda frente a los puntos determinados en el auto inadmisorio de fecha 29 de marzo de 2022, so pena de rechazo.

2. Proceda Secretaría a remitir copia del referido auto admisorio de la demanda al apoderado judicial de la parte demandante, al correo electrónico [rigo22\\_63@hotmail.com](mailto:rigo22_63@hotmail.com). **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 070 de 5/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

YPD

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69fdcda4981530c5ca54e74c1aadec7d06946bc3597dab6dcb856c9e94cae94**

Documento generado en 04/05/2022 03:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**